

Sunchales, 6 de julio de 1998.-

El consejo Municipal de Sunchales, sanciona la siguiente.

**ORDENANZA N° 1 2 1 6 / 1 9 9 8.-**

**VISTO:**

La necesidad de proteger la salud y los recursos naturales, a través de la correcta y racional utilización de plaguicidas, así como para evitar la contaminación de los alimentos y de medio ambiente, promoviendo su uso correcto mediante la educación e información planificada, y;

**CONSIDERANDO:**

Que esta comunidad está en permanente interacción con los recursos naturales, siendo necesario un control estricto de todo tipo de plagas (insectos y mamíferos) que pueden ser portadores de distintos tipos de enfermedades;

Que por medio de un control permanente se verían favorecidos todos los sectores de nuestro ecosistema y mantendríamos el equilibrio preciso;

Que las plagas que encontramos en nuestro ámbito son: cucarachas, moscas, mosquitos, pulgas, piojos, garrapatas, vinchucas, arañas, hormigas, chinches, jejenes, avispa, tábanos, polillas, grillos, escarabajos, lepismas, tijeretas, carabos, milpiés, ciempiés, escorpiones y mamíferos como: ratas, ratones, lauchas y murciélagos;

Que las principales plagas que pueden actuar como vectores o reservorios de enfermedades son: cucarachas, pulgas, moscas, mosquitos, ratas;

Que a los efectos de llevar a cabo una tarea conforme a la responsabilidad que esto implica se hace necesario que las mismas estén regentadas por personal idóneo:

Perito Agrónomo

Técnico en saneamiento ambiental

Médico Veterinario

Ingeniero Agrónomo

Todo otro profesional que autorice la Secretaría de Medio Ambiente de la Nación.

Por todo lo expuesto, el Consejo Municipal de Sunchales dicta la siguiente:

**ORDENANZA N° 1 2 1 6 / 1 9 9 8.-**

**Art. 1º)** " DE LA DESRATIZACIÓN":

Declarase obligatorio el "Control de Vectores", por su carácter de reservorio de enfermedades transmisibles al ser humano, en todo el ámbito del ejido urbano de la Municipalidad de Sunchales, mediante la realización de las tareas de desratización, conforme al modo y periodicidad que establece la presente Ordenanza.-

1-a) Deberá efectuarse un servicio de desratización de todos los inmuebles en general del ejido urbano Municipal de Sunchales, de conformidad con las siguientes periodicidades:

- 1) Cuando se considere necesario si se trata de edificios en los que se depositen, elaboren, fraccionen, expendan o realicen cualquier tipo de actividades referidas a productos o sustancias alimenticias.-
- 2) Cada seis meses para establecimientos educativos, oficiales o privados de cualquier nivel y para centros de salud de cualquier naturaleza.-
- 3) Cuando se detecte la presencia de roedores en inmuebles baldíos, casas abandonadas, depósitos de leña y carbón, clubes, talleres mecánicos, se procederá a la desratización en forma periódica según lo disponga el Departamento de Salubridad e Higiene hasta su erradicación total. Será por cuenta y cargo de los propietarios.-

1-b) Se establece como medidas adicionales para combatir la propagación de ratas y roedores lo siguiente:

- 1) Denunciar a la autoridad Sanitaria Municipal la abundancia de ratas y otros roedores vivos o muertos.-
- 2) Todo ocupante y/o propietario de un inmueble en el que se compruebe existencia de ratas por denuncia de vecinos o por constatación del Departamento de Higiene y Salubridad, será intimado a que en un plazo no mayor de diez días proceda a su exterminio y a poner en práctica las medidas necesarias para evitar su reaparición. Vencido dicho plazo, la Municipalidad de Sunchales procederá a la ejecución de tales trabajos por vía administrativa. Todos los gastos que demande la gestión o ejecución de los trabajos que sean necesarios realizar serán por cuenta del o de los propietarios y ocupantes de inmueble, quienes deberán abonar el importe que resulte, dentro de los plazos que esta Municipalidad determine, bajo apercibimiento de gestionarse su pago por vía judicial.
- 3) Queda prohibido el depósito y almacenamiento de mercaderías, materiales y residuos al aire libre en lugares donde no haya debida protección contra los roedores.
- 4) Los depósitos, galpones, instalaciones ferroviarias, depósitos de cereales, mercados, establecimientos de sustancias alimenticias que se construyan deberán estar hechos a pruebas de ratas y protegidos de las mismas.-

**Art. 2º)** "DE LA DESINSECTACIÓN Y DESINFECCIÓN":

Declarase obligatoria en el ejido urbano la desinsectación de los

vehículos automotores, destinados a transporte de mercaderías, transporte público de personas, inmuebles y bienes muebles en general (Tarea que deberá ser supervisada por un profesional de Área de Higiene y Salubridad).-

- 1) Una vez por mes, cuando se trate de edificios en los que se deposite, elabore, fraccionen, expendan o realicen cualquier tipo de actividades referidas a productos o sustancias alimenticias.-
- 2) Cada seis meses cuando se trate de edificios destinados a establecimientos educativos oficiales o privados de cualquier nivel y a centros de salud de cualquier naturaleza.-
- 3) Cada tres meses cuando se trate de edificios destinados a cualquier otra actividad, exceptuando viviendas particulares. Se incluye en esta categoría a galpones, fábricas abandonadas, depósitos de leña y carbón, clubes, talleres mecánicos.-
- 4) Automotores destinados a transportes de personas en general: remises, taxis, minibús, al momento de renovar su habilitación técnica.-

**Art. 3°)** La periodicidad establecida en los artículos anteriores para la realización obligatoria de los servicios de desratización, desinsectación y desinfección podrá ser alterada por el Departamento de Higiene y Salubridad, cuando las condiciones higiénicas lo requieran a los fines de preservar la salud de la población.-

**Art. 4°)** Cuando se detectare la presencia de roedores o insectos en canales o cloacas la Municipalidad arbitrará los medios efectivos para ejercer su control.-

**Art. 5°)** Sin perjuicio de obligatoriedad de realización de los servicios de control de plagas de conformidad con la periodicidad establecida en los artículos anteriores se deberá obligatoriamente efectuar un servicio que comprenda desratización, desinfección y desinsectación:

- 1) Antes de proceder a la demolición de un edificio, en el inmueble a demoler.-
- 2) Cuando se dé la rehabilitación de un local o establecimiento por transferencia de habilitación, cambio de rubro o giro comercial será necesario un informe higiénico sanitario.-

**Art. 6°)** Los propietarios de los inmuebles y vehículos automotores que se encuentren comprendidos en los artículos 1° y 2° de la presente, así como aquellos que fueren titulares, por cualquier título o relación jurídica, del derecho de ocupar o utilizar dichos inmuebles y vehículos, son solidariamente responsables de la obligación determinada en dichas normas y del pago de las Tasas, aranceles y derechos que genere su cumplimiento y de las multas que se fijen por su incumplimiento.-

**Art. 7°)** Cuando se solicitare servicio de desratización,

desinfección y desinsectación para inmueble privado, de escasos recursos, previa constatación socio económica, se prestará el servicio haciéndose cargo de dicho gasto por servicios y productos la Municipalidad.-

**Art. 8°)** Los servicios de desinfección, desinsectación y desratización que establece la presente Ordenanza serán efectuados por intermedio de empresas Privadas o Publicas de Prestación de Servicios de Control de Plagas, debiendo estar autorizadas por parte del Municipio de Sunchales, mediante su inscripción en el Registro de Empresas y Servicios de Control de Plagas que llevará el Departamento de Higiene y Salubridad.-

**Art. 9°)** Las empresas Privadas de Control de Plagas autorizadas y el Departamento de Higiene y Salubridad deberán contar con un profesional competente y entregarán obligatoriamente por cada servicio que presten un Certificado de Control de Plagas, el cual será extendido por la Municipalidad de Sunchales. Es obligatoria la exhibición de dicho certificado para acreditar el cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza.-

**Art. 10°)** La autoridad sanitaria competente, al verificar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza procederá a labrar el acta pertinente y se girará al Juzgado de Faltas, a fin que se aplique la sanción correspondiente, de acuerdo con el régimen de penalidades vigentes.-

**Art. 11°)** La Municipalidad de Sunchales, a través de su área correspondiente se reserva el poder de fiscalización de las empresas inscriptas en el Registro arriba citado, sin trámite administrativo previo. Al mismo tiempo y ejerciendo la autoridad que le corresponde a la autonomía municipal en relación a los temas "Saneamiento ambiental y Control de Plagas", prohíbe en forma absoluta el ejercicio de actividades propias del control de plagas a particulares en forma individual, y a empresas no registradas en la ciudad.-

**Art. 12°)** Las empresas que soliciten inscripción deberán presentar su petición por duplicado, ante el Departamento de Higiene y Salubridad, en la que detallarán:

- a) Datos completos de la empresa y sus inscripciones legales.-
- b) Datos completos de sus titulares.
- c) El domicilio real de la empresa y sus titulares.
- d) El domicilio legal de la empresa constituido dentro del ejido Municipal de Sunchales.
- e) Sistema de disposición final de los posibles residuos peligrosos que pudiera generar su actividad.
- f) Dar estricto cumplimiento a lo requerido en la presente.-

**Art. 13°)** Los productos utilizados para saneamiento deberán contar con número de aprobación y registro de la Secretaría de salud

Pública de la Nación. La memoria descriptiva, con carácter de declaración jurada, deberá enunciar todos los detalles de la modalidad operativa utilizada por la empresa que permita establecer las condiciones de la contaminación del ambiente la cual deberá estar firmada por el responsable Técnico.

**Art. 14°)** Dentro de los diez (10) días de efectuada la presentación de la solicitud, el Departamento de Higiene y Salubridad procederá a inspeccionar los locales, vehículos, equipos, maquinarias y productos a utilizar por la empresa solicitante.

Si el organismo comprueba que la presentación no cumplimenta correctamente los requisitos exigidos, citará a la peticionante para subsanar los recaudos a fin de efectuar la nueva inspección.-

**Art. 15°)** una vez cumplimentado todos los recaudos formales y técnicos a satisfacción del departamento de Higiene y Salubridad de conformidad con las normas de la presente Ordenanza, dicho organismo procederá a extender el correspondiente certificado de inscripción en el Registro de Empresas de Servicios de control de plagas, en el que constará la autorización para prestar servicios de desinfección, desinsectación y desratización en el ámbito de la Municipalidad de Sunchales.-

**Art. 16°)** Promulgada la Ordenanza se abrirá en forma permanente el Registro de Empresas de Control de Plagas siendo habilitadas las que cumplimenten la totalidad de lo exigido en la Ordenanza.-

**Art. 17°)** Las empresas habilitadas anteriormente a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza dispondrán de un plazo de sesenta días corridos para adecuarse a las exigencias de la presente.-

**Art. 18°)** El no cumplimiento y/o falsedad de cualquiera de las exigencias de la presente implicará sanciones que podrían llegar a la inhabilitación permanente de las empresas.-

**Art. 19°)** las empresas privadas de Control de Plagas autorizadas deberán entregar a sus clientes obligatoriamente -por cada servicio que presten- un "Certificado de Control de Plagas", el cual deberá estar intervenido, por la Municipalidad de Sunchales.-

**Art. 20°)** Deróguese toda disposición que se oponga a la presente.-

**Art. 21°)** Elévese al D.E.M. para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dèse al R. de R.D. y O.

///

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los seis días del mes de Julio del año mil novecientos noventa y ocho.-